



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Carlos Andrés Orozco Betancur
Radicado	05001 31 10 014 2023 00237 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	No. 683

El señor **Carlos Andrés Orozco Betancur**, presentó solicitud de amparo de pobreza, con la intención de tramitar demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, contra la señora **Diana Lucía Londoño Molina**, amparado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, pues carece de recursos para adelantar el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado en amparo de pobreza al profesional: **Aurelio Antonio Tobón Cano**, quien se localiza en la dirección: Calle 52 # 49 – 61 oficina 507 ciudad de Medellín (Antioquia), números telefónicos: 604 2318405 – 3116227030 y correo electrónico: aurelioatc@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:



PRIMERO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor **Carlos Andrés Orozco Betancur**, mediante extra proceso, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído, igualmente se le advierte que, de presentar demanda, esta se deberá radicar en apoyo judicial, ya que la misma se debe someter a reparto, a uno de los despachos judiciales de Familia.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente al **Carlos Andrés Orozco Betancur**, en el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, al profesional del derecho, **Aurelio Antonio Tobón Cano**, quien se localiza en la dirección: Calle 52 # 49 – 61 oficina 507 ciudad de Medellín (Antioquia), números telefónicos: 604 2318405 – 3116227030 y correo electrónico: aurelioatc@gmail.com.

TERCERO.- Una vez comunicado el presente auto a las partes, se procederá con el archivo virtual de las diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c1931392c494c16e6413d180fb612b95846643b7898079bd48f8326421d0b1**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>